

COMUNIDAD VALENCIANA (Decreto 143/2015 por el que se desarrolla la Ley 15/2010 de Espectáculos públicos y actividades recreativas.)**Capítulo VI.- Seguros****Artículo 59.- Acreditación previa al inicio de la actividad**

1. Previamente al ejercicio de la actividad o del espectáculo o a la apertura del establecimiento, el solicitante de la licencia deberá acreditar ante el ayuntamiento la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por los riesgos derivados de la explotación de aquellos. Asimismo, este seguro deberá incluir el riesgo de incendio, así como posibles daños al público asistente, a terceros y al personal que preste sus servicios en el establecimiento, espectáculo o actividad.

La referida póliza deberá cumplir los requisitos de individualidad indicados en el artículo 18.2 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, con independencia de la modalidad contractual adoptada.

2. La acreditación de la existencia de la correspondiente póliza de seguro, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigibles se hará de acuerdo con el modelo de certificación establecido en el anexo I de este reglamento.
3. La cobertura del seguro deberá estar en vigor durante todo el tiempo de duración de la actividad o del espectáculo.

Artículo 60.- Cuantías.

1. La cuantía de los capitales mínimos que deberán prever las pólizas de seguros para cubrir los riesgos derivados de la explotación, en consideración al aforo máximo autorizado, serán:

| | |
|--|-----------------|
| Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 25 personas: | 150.000 euros |
| Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 50 personas: | 300.000 euros |
| Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 100 personas: | 400.000 euros |
| Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 200 personas: | 500.000 euros |
| Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 300 personas: | 600.000 euros |
| Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 500 personas: | 750.000 euros |
| Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 700 personas: | 900.000 euros |
| Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 1.000 personas: | 1.000.000 euros |
| Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 1.500 personas: | 1.200.000 euros |
| Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 5.000 personas: | 1.800.000 euros |

2. En los establecimientos de aforo superior a 5.000 personas y hasta 25.000 personas se incrementará la cuantía mínima establecida en las normas anteriores, en 120.000 euros por cada 2.500 personas o fracción de aforo.

En los establecimientos de aforo superior de 25.000 personas se incrementará la cuantía resultante de la aplicación de las normas anteriores en 120.000 euros por cada 5.000 personas de aforo o fracción.

3. Los seguros de responsabilidad civil regulados en este capítulo no podrán establecerse sublímites que delimiten o acoten las cuantías indicadas en el apartado 1.

4. En los supuestos de apertura de un establecimiento público mediante presentación de declaración responsable y certificado de OCA o habiéndose abierto el establecimiento bajo responsabilidad del titular o prestador de acuerdo a lo indicado en los artículos 9 y 10 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, el aforo a tener en cuenta para la determinación de la cuantía exigible será el que se derive del proyecto de actividad presentado.
5. Para las pruebas deportivas el organizador suscribirá un seguro de responsabilidad civil más un seguro de accidentes por las cuantías y las contingencias establecidas en la normativa sectorial en vigor en este tipo de pruebas.
Los seguros de las pruebas deportivas con vehículos a motor, celebradas en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas atenderán, asimismo, a lo indicado en su normativa específica.